

Empresa «María del Rosario de Silva Melgarejo y Jesús Guzmán Renshaw», ubicada en Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real, 41 cabezas de ganado en la finca «Seranillos», del término municipal de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).

Empresa «Manuel Panceira Casal», ubicada en Ortigueira, provincia de La Coruña, 37 cabezas de ganado en las fincas «Torrente» y «Muños», del término municipal de Ortigueira (La Coruña).

Empresa «José López Loureiro», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca «Vilar de Susaos», del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «José Díaz Pérez», ubicada en San Pablo de los Montes, provincia de Toledo, 41 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Pablo de Los Montes (Toledo).

Empresa «Jesús Caminero Fernández», ubicada en Santervas de la Vega, provincia de Palencia, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Santervas de la Vega y Villarrabé (Palencia).

Empresa «José Gómez Franco», ubicada en Santervas de la Vega, provincia de Palencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santervas de la Vega (Palencia).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.988», ubicada en Escalona del Prado provincia de Segovia, 750 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Escalona del Prado, Villovela de Pirón y Torrecaballeros (Segovia).

Empresa «Enrique Elcacho Casabón», ubicada en Ontiñena, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ontiñena (Huesca).

Empresa «Inocente Pertierra Gómez», ubicada en Fuentidueña, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuentidueña (Segovia).

Empresa «Domingo Ibarzo Andrés», ubicada en Mesones de Isuela, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mesones de Isuela (Zaragoza).

Empresa «Juan Antonio Heredero Galindo», ubicada en Pinillos de Polendos, provincia de Segovia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pinillos de Polendos (Segovia).

Empresa «Francisco Hueso Molinero y Amado Marín Ases», ubicada en Mesones de Isuela, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mesones de Isuela (Zaragoza).

Empresa «Julían Higuera Roda», ubicada en Cantimpalos, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en las fincas «El Barcial» y varias del término municipal de Cantimpalos (Segovia).

Empresa «Antonio Carrasquer Ibarz», ubicada en Belver de Cinca, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Belver de Cinca y Osso de Cinca (Huesca).

Empresa «Luis Soler Guallar», ubicada en Monzón y Binéfar, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en las fincas «Fajames» y «La Cova», de los términos municipales de Monzón y Binéfar (Huesca).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1588**

*ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de octubre de 1978, por la que se declaran a las Empresas que se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento, de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 81/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

#### *Relación que se cita*

Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la instalación de una unidad de recuperación de gas de purga en el polígono industrial «Nuevo Puerto» de Huelva. Expediente H-7.

Empresa «Montoro y Vaquero, S. A.» (MOVASA), a constituir, para la instalación de una industria de transformación de redondos laminados en perfiles, en el polígono industrial de Toledo. Expediente TO-8.

Empresa «Liquid Carbonic de España, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de construcción de equipo para producción, distribución y almacenamiento de gases licuados a presión en el polígono industrial «La Paz» de Teruel. Expediente TE-1. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero, relativo a Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Antonio Díez Suárez», para el traslado y ampliación de su industria de engranajes para automoción en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-6. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, 2 y 3 del número primero, relativos a Cuota de Licencia Fiscal, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Empresa «Mariano Escalante Quevedo» para el traslado y ampliación de su industria de grupos de soldadura eléctrica en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» de Valladolid. Expediente VA-17. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Empresa «Pedro Sanz Vivar» para el traslado y ampliación de su industria de recubrimientos metálicos en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-18. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital por no haberlos solicitado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1589**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 30 de marzo de 1977, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por concepto de tasas por dirección e inspección de obras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 30 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 291 de 1975 seguido a instancia de la Confederación Hidrográfica del Sur de España contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de marzo de 1975, sobre liqui-

dacionse por concepto de tasas por Dirección e Inspección de obras.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Sur de España contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio de los del Tribunal Provincial de Málaga de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos que anulaban las liquidaciones números treinta y dos/sesenta y ocho y ciento dieciocho/sesenta y ocho, practicadas por la Entidad demandante al Ayuntamiento de Málaga por importe de cuatrocientas catorce mil cuatrocientas cuatro pesetas con diecinueve céntimos y doscientas ochenta y ocho mil pesetas, respectivamente, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho y, en consecuencia, declaramos la validez de las referidas liquidaciones. Sin costas.»

Asimismo se certifica que el Tribunal Supremo en sentencia de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, desestimó la apelación que en su día se formuló ante el mismo contra la referida sentencia, y en consecuencia, ha sido declarada firme en derecho.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1590

**RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional que se cita, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1979.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 ha acordado lo siguiente:

Se admite la solicitud para la exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la agrupación que se menciona:

Impuesto: Sobre el Lujo.

Agrupación: Nacional de Fabricantes de Perfumería y afines. Domicilio: San Bernardo, 23, 2.º, Madrid.

Actividades: Fabricación de perfumería y afines.

Ámbito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: Año 1979.

Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que, en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—El Director general, José Enrique García Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Inspector Nacional Coordinador de Estimaciones Objetivas.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

1591

**REAL DECRETO 3153/1978, de 22 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pollensa, de la provincia de Baleares, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Pollensa, de la provincia de Baleares, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares

de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pollensa, de la provincia de Baleares, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, tres chopos de sinople, puestos en faja, el primero, surmontado de un lucero de gules; cortado de oro, un gallo de gules, bordura general de azul, y en letras de plata la leyenda: *Vigilantia Pollet Inter Sidera*. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1592

**REAL DECRETO 3154/1978, de 29 de septiembre, por el que se determina la localización y delimitación del Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura.**

El artículo treinta y seis punto dos del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de junio de junio, señala que para el fomento de la industrialización se establecerán grandes áreas de expansión industrial, y el artículo treinta y ocho punto dos del mismo texto, en relación con la disposición transitoria única del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial se determinará por Decreto, a propuesta del que fuera Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyas competencias se trasladaron a la Presidencia del Gobierno por Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, y posteriormente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Da la escasa industrialización de la región extremeña, que determina una excesiva dependencia respecto al sector agrario y una incapacidad de la estructura económica regional para contener eficazmente la corriente de emigración de parte importante de su población activa, el Gobierno considera conveniente crear en Extremadura una Gran Área de Expansión Industrial, que constituya el instrumento único de fomento para la industrialización de la región, integrando en ella las distintas acciones vigentes, especialmente las Zonas de preferente localización industrial aprobadas para Badajoz por Decreto dos mil ochocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diez de octubre, del Ministerio de Industria, y Decreto dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, del Ministerio de Agricultura, y para Cáceres, por Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, y ampliada por Decretos dos mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, y novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, del Ministerio de Industria, y Real Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, del de Agricultura.

Con el fin de conseguir una equilibrada estructuración del sistema urbano regional y dar satisfacción a importantes y justas aspiraciones extremeñas, en cuanto al desarrollo regional, se ha efectuado la delimitación del área utilizando y sintetizando diversos estudios realizados por la Dirección General de Ordenación y Acción Territorial, referente a la aptitud del territorio extremeño como soporte de un desarrollo industrial.